

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

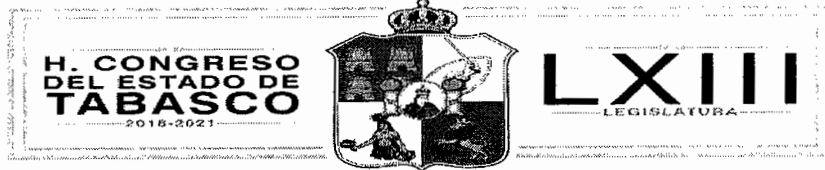
Villahermosa, Tabasco a 21 de mayo de 2021.

**DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrito Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, en la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II. 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Comisión Permanente, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud en México se encuentra previsto en el Artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución General de la República; disposición que prevé la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Garantía constitucional, que en razón

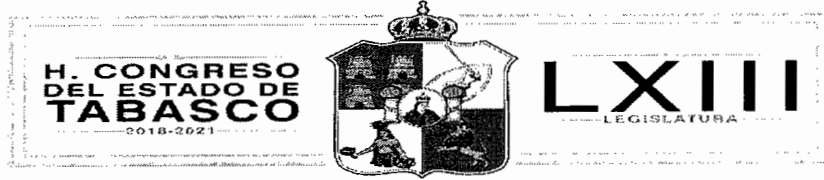


a la emergencia sanitaria que vivimos por la pandemia de COVID-19, ha sido un tema recurrente, dadas las graves secuelas que este virus ha dejado, no solo a la sociedad mexicana, sino al mundo entero.

Generalmente, este tipo de emergencias dan origen a la solidaridad humana y a la empatía social, que permite ponernos en el lugar de las personas que esta padeciendo o sufriendo, a efecto de brindarles el apoyo que requieran para mitigar su dolor; lo que ocurre afortunadamente con la gran mayoría de los mexicanos y los tabasqueños.

Sin embargo, esta pandemia también ha generado acciones negativas, como las agresiones a personal de salud, encargado de atender a enfermos por este virus; conducta que afortunadamente, por consenso de quienes integramos este órgano legislativo, ya se encuentra tipificada como delito en nuestro Estado.

Pero inclusive más grave, es el proceder de malos ciudadanos, que aprovechándose de esta emergencia sanitaria, han acaparado, ocultado, o injustificadamente negado la venta de productos, medicamentos, bienes e insumos destinados a la prevención y atención de la enfermedad, con el objeto de elevar sus precios y obtener mayores ganancias, lucrando con el sufrimiento de quienes padecen o han padecido este mal, y con la desesperación de sus familiares. Conducta

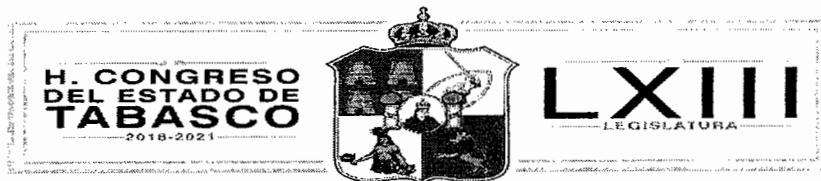


que considero debe ser sancionada penalmente, en aras de garantizar el ejercicio pleno del derecho que toda persona tiene a la salud.

Por ello, en esta Iniciativa propongo en primer término, sancionar penalmente a quien acapare, oculte o de manera injustificada retire del mercado cualquier insumo, producto o equipo médico, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores, y a quien venda o rente con inmoderado lucro algún producto o mercancía, cuya utilidad sea indispensable para la salud y el bienestar de las personas.

Asimismo, y en relación con la conducta antes descrita, propongo tipificar otras conductas relacionadas con el comercio; como la entrega de un producto o mercancía en menor cantidad a la ofrecida o acordada, o con su contenido alterado; la alteración de instrumentos de medición para que indiquen un mayor peso o contenido de producto o mercancía; la producción, distribución renta o venta de cualquier mercancía o producto atribuyéndole cualidades o usos que no tiene.

Previendo además que las sanciones penales que se proponen, deberán aumentarse en una mitad, cuando la conducta se realice durante la vigencia de una declaratoria de emergencia o contingencia como la que hoy vivimos.



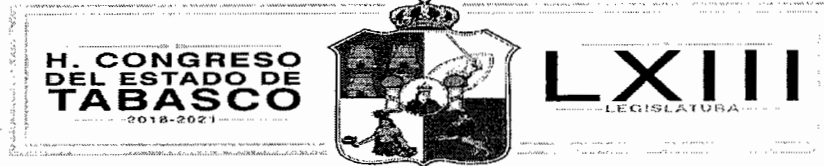
Respecto a este tema, es oportuno señalar, que en el Código Penal Federal, este tipo de conductas ya se encuentran tipificadas, específicamente en el Título Decimocuarto, denominado “Delitos contra la Economía Pública”, en el que se prevé prisión por actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional.

En atención a ello, en la presente Iniciativa, me permito proponer a esta Asamblea, la adición de un Capítulo VII, denominado “Delitos Contra el Consumo”, con un Artículo 136 Ter, al Título Primero, Sección Primera, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado de Tabasco, con el objeto de preservar la vida y la salud de las personas, y mantener estable la economía del Estado.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II, 39, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo VII, denominado “Delitos Contra el Consumo”, con un Artículo 136 Ter, al Título Primero, Sección Primera, del Libro Segundo, denominado Parte Especial, del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO VII, “DELITOS CONTRA EL CONSUMO”

Artículo 136 Ter.- Comete el delito contra el consumo:

I.- Quien dolosamente entregue un producto o mercancía en menor cantidad a la ofrecida o acordada, o con su contenido alterado. Dicho delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas cincuenta UMAS;

II.- Quien altere un instrumento de medición para que indique un mayor peso o contenido de producto o mercancía destinado para la venta, será sancionado con prisión de dos a cinco años y multa de trescientas a seiscientas UMAS. a quien ordene la alteración señalada en el párrafo anterior se le aumentará la pena hasta en una mitad más;

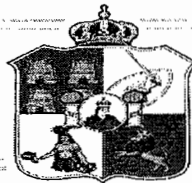
III.- Quien produzca, distribuya, rente o venda en la entidad cualquier mercancía o producto atribuyéndole cualidades o usos que no tiene, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas UMAS, en cuyo caso se perseguirá de oficio;

IV.- Quien acapare, oculte o de manera injustificada retire del mercado cualquier insumo, producto o equipo médico, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

consumidores de la Entidad. Dicho delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión, y multa de cien a trescientas UMAS, en cuyo caso se perseguirá de oficio; y

V.- Quien venda o rente con inmoderado lucro algún producto o mercancía, cuya utilidad sea indispensable para la salud y el bienestar de las personas en la entidad, será sancionado con prisión de tres a seis años, y multa de cuatrocientas a ochocientas UMAS; la pena se aumentará en una mitad cuando esta conducta se realice durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria por fuerza mayor

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA,
EN LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.